

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D. C.**

**PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** ERNESTO RIVERA BECERRA  
**DEMANDADO:** TV. CABLE COLOMBIA S.A.S  
**EXPEDIENTE. No:** 2019-00564.

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) de septiembre del año Dos Mil veinte (2020), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección y teléfono iniciando con la parte actora, tal como se le indico previamente en los protocolos enviados a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante ERNESTO RIVERA BECERRA y su apoderado Dr. EDWIN MIGUEL MURCIA MORA y el apoderado de la parte demandada Dr. WILSON GARCIA JARAMILLO y no se hizo presente el representante legal de la demandada.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

### CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Teniendo en cuenta que no se hace presente el representante legal de la demandada y ante la manifestación de su apoderado de no tener ánimo conciliatorio, se dispone:

**Primero:** Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

**Segundo:** Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

### EXCEPCIONES:

La demanda se tuvo por no contestada. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que la demanda se tuvo por no contestada. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, todos los hechos de esta.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si entre el demandante y la empresa TV.CABLE COLOMBIA LTDA, existió un solo contrato de trabajo durante el periodo comprendido de 13 de septiembre de 2010 hasta el 25 de enero de 2018, así mismo, si TV. CABLE COLOMBIA S.A., sustituyo patronalmente las obligaciones laborales que tenía con la empresa TV. COL LTDA. Igualmente, se habrá de declarar que el verdadero salario del actor fue la suma de \$3.248.204. En consecuencia, se verificará la indemnización por terminación del contrato seria la suma de \$17.042.244, igualmente, se le debe reajustar los aportes en salud y pensiones, pagar los aportes a pensiones no reconocidos a fin de reajustar su mesada pensional, se le deben reembolsar los descuentos no autorizados que se hicieron de su liquidación, se debe reconocer la indemnización moratoria del Art. 65 del CST y los intereses moratorios previstos en la ley 100 de 1993. **Las partes se notifican en estrados.**

### PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-00564  
Demandante: Ernesto Rivera Becerra  
Demandado: TV. Cable Colombia SAS.

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda y relacionada a folios 16 a 17 del informativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de la demandada que le formulara la parte demandante.

**LA PARTE DEMANDADA**

Como quiera que la demanda se dio por no contestada de manera oficiosa, se ordena incorporar la documental relacionada a folio 153 del informativo.

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS.****AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y la relacionada a folio 153 del informativo.

De conformidad con los hechos, las pretensiones y las pruebas aportadas, se hace necesario conformar el contradictorio con la sociedad TV. COL LTDA., a quien se vincula como litis consorte necesario, por lo que se dispone:

AUTO:

ADMITASE, la integración del litis consorcio necesario con la sociedad TV COL LTDA, para lo cual las partes aportarán el correo electrónico de la misma y el certificado de existencia y representación legal a fin de efectuar su notificación, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y córrase el traslado respectivo por el término legal al representante legal de la vinculada o quien haga sus veces.

SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala el día viernes treinta (30) de octubre del año que avanza a la hora de las tres de la tarde (3:00pm), oportunidad en la cual se

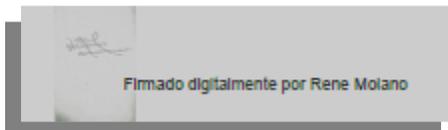
evacuaran las pruebas que se decreten y hagan falta, se alegara de conclusión y se emitirá el fallo de instancia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

**El Secretario Ad hoc,**

A rectangular box containing a digital signature. The signature is a faint, greyish scribble. Below the signature, the text "Firmado digitalmente por Rene Molano" is printed in a small, light blue font.

**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

ram